

(S-2125/19)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º: Agréguese como segundo párrafo del artículo 46 del Título I, Capítulo I, Sección XI de la Ley de seguros 17.418, sobre Denuncia del Siniestro el siguiente:

Luego de la denuncia de un tercero reclamante y ante la omisión de la denuncia o descargo del tomador reclamado, ante su empresa aseguradora, la misma deberá a partir de la recepción de la denuncia y dentro de las 72 horas desde la notificación del siniestro convocar a su asegurado a realizarla.

Art. 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo J. Pereyra

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El propósito de este proyecto está sostenido desde una necesidad que en base a experiencias que día a día son vividas por muchos ciudadanos al sufrir un siniestro de poca gravedad.

Esta modificación de la ley de seguros, procura evitar que un damnificado en un siniestro vehicular generado por un choque entre dos vehículos con características de poca gravedad, ante la respuesta inexistente del tercero y aun habiendo intercambiado sus datos, luego no responde a los requerimientos o llamadas; y no se presenta a hacer la denuncia o descargo en su aseguradora, para que se curse los reclamos que correspondan.

Esta situación genera en muchos casos la judicialización del reclamo, sin haberse agotado una instancia más sencilla y expeditiva en favor del que reclama para ser resarcido por medio de la empresa aseguradora que no insta a su asegurado para que haga la pertinente denuncia o descargo y responder por el bien afectado, si lo amerita.

Por lo expuesto solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Guillermo J. Pereyra